

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:
FRANCISCO J. VIERA TIRADO
EXFISCAL ESPECIAL

CASO NÚM.:
DI-FEI-2021-0017

SOBRE:
**ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN
(INFRACCIÓN AL ART. 6.08
DE LA LEY DE ARMAS DE
PUERTO RICO DE 2020)**

RESOLUCIÓN



Con fecha de 3 de julio de 2021, el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia, luego del trámite requerido por la Ley 2-1988, según enmendada, conocida como, Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI), nos remitió un informe de investigación preliminar relacionado con actuaciones que infringen la ley, alegadamente cometidas por el exfiscal especial Francisco Viera Tirado. Nos recomendó la designación de un Fiscal Especial Independiente (FEI), para la investigación a fondo de este asunto.

En el informe de investigación preliminar aludido, se le atribuye al exfiscal Viera Tirado, entre otras cosas, haber infringido la Ley de Armas de Puerto Rico de 2020, específicamente en su Art. 6.08 (Posesión de Armas de Fuego sin Licencia).¹

Como es sabido, el Artículo 4(1) de la Ley 2, *supra*, entre otras cosas, establece lo siguiente:

“El Secretario de Justicia llevará a cabo una **investigación preliminar** en todo caso en que obtenga información bajo juramento que a su juicio constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario”. Énfasis suplido.

¹ 25 L.P.R.A. § 466g

De otra parte, el Artículo 8 (6) de la citada Ley 2 establece que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario y determinará si procede el nombramiento de un Fiscal Especial que lleve a cabo la investigación² y procesamiento que sea necesario para la disposición de tal querella.

Adviértase, que el *quantum* de prueba que se recopila y considera durante el trámite de la investigación preliminar³ que realiza el Departamento de Justicia es distinto al *quantum* de prueba que se recopila en el proceso de la investigación a fondo⁴ a cargo de los Fiscales Especiales Independientes. En razón de ello, el Artículo 3 de la citada Ley 2, establece que el Fiscal Especial Independiente tiene la facultad de instar las acciones criminales que procedan como **resultado de las investigaciones que realice** sobre los asuntos que se le asignen.

Luego de considerar el récord de este caso, tomamos la determinación de designar al Lcdo. Juan E. Catalá Suárez, como Fiscal Especial Independiente y al Lcdo. Ramón Mendoza Rosario, como Fiscal Delegado, con la encomienda de realizar una investigación a fondo, conforme al Artículo 3 de la Ley 2, *supra*. Así lo hicimos constar en la Resolución emitida el 13 de julio de 2021.

Después de una amplia investigación, el 27 de diciembre de 2021, los fiscales especiales presentaron al Panel el informe final en el caso de autos.

Del referido informe surge que, luego de investigadas las mencionadas alegaciones relacionadas con las aducidas infracciones a la Ley de Armas de Puerto Rico de 2020, los fiscales especiales no encontraron prueba suficiente en Derecho para sostener más allá de duda razonable el alegado uso ilegal de armas de fuego. Por consiguiente, **los fiscales concluyeron que lo procedente es el archivo de este asunto.**

² Se refiere a la investigación a fondo para determinar si existe prueba que supere el *quantum* de prueba más allá de duda razonable, el cual es necesario para conseguir la convicción del imputado.

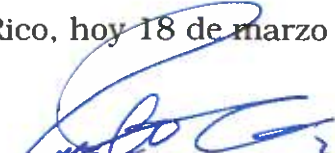
³ Prueba conducente a demostrar que procede investigación a fondo para recomendar que se nombre un Fiscal Especial Independiente.

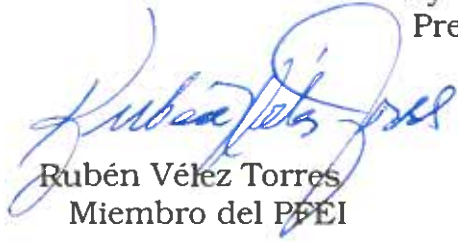
⁴ Prueba a ser presentada ante el tribunal que supere las etapas de Regla 6 y Vista Preliminar, con la que se pueda demostrar y sostener una convicción durante el juicio.

Atendido todo cuanto ha sido expuesto en el informe de los FEI⁵, se dispone el archivo de este asunto sin trámite ulterior.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de marzo de 2022.


Nydia M. Cotto Vives
Presidenta del PFEI


Rubén Vélez Torres
Miembro del PFEI


Ygor Rivera Sánchez
Miembro del PFEI



⁵ Se incorporan por referencia los fundamentos esbozados en el informe final de los FEI en el caso de epígrafe.